

## Cómo presentar una queja:

Cualquier persona, organización o grupo público puede enviar por correo o fax una queja por escrito a:

**Personal a cargo: Patricia Gould, Principal**  
**Unidad: N.E.W. Academy Canoga Park**  
**Dirección: 21425 Cohasset St., Canoga Park, CA 91303**  
**Teléfono: 818 710-2640 Fax: 818 710-2640**  
**Correo electrónico [pgould@nacpdolphins.org](mailto:pgould@nacpdolphins.org)**

Cualquier persona con una discapacidad, o que no pueda preparar una queja por escrito, podrá recibir ayuda del administrador del plantel o la persona designada por él/ella, o podrá llamar a la Oficina de NACP al (818)818-7102640.

NACP asegura la confidencialidad a lo máximo posible. Los denunciantes están protegidos contra las represalias. NACP prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe en el proceso de investigación de la queja.

De conformidad con el Artículo §262.3 del Código de Educación (E.C.), se informa que quienes presenten quejas también podrían tener disponibles los recursos para la reparación de agravios de la ley civil estatal o federal contra discriminación, acoso, intimidación “bullying.”

Una copia de la póliza (UCP) de NACP y procedimientos de presentación de quejas estará disponible de forma gratuita. Para preguntas sobre el Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas (UCP), comuníquese con la persona designada al (818) 710-2640.

## Investigación y respuesta A las quejas:

Cada queja es investigada por la persona designada de NACP.

La investigación y respuesta de NACP:

1. ofrece a quien presentó la queja y al personal de NACP una oportunidad para que presenten información relevante sobre la queja;
2. obtiene información de importancia que otras personas o testigos puedan proporcionar;
3. examina los documentos relacionados;
4. resulta en un Informe de los Hallazgos, escrito en inglés o en el idioma natal de quien presentó la queja, con las conclusiones de la investigación, las disposiciones NACP, incluyendo las medidas para corregirlo si las hubiere, y las reparaciones de agravios sugeridas, si correspondiera;
5. concluye la investigación dentro de los 60 días a partir de la fecha en que se recibió la queja escrita, excepto si quien presentó la queja expresara por escrito que está de acuerdo con una extensión de este plazo;
6. notifica a la persona u organización sobre los procedimientos de apelación.

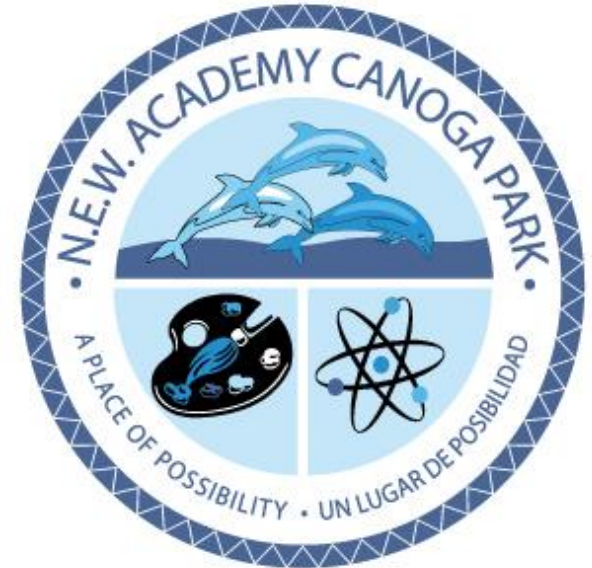
## Cómo apelar:

Las personas u organizaciones que no estén de acuerdo con las conclusiones de la investigación por el Título VI o Título IX y la decisión de NACP, o las decisiones de NACP Local, tendrán 15 días después de recibir el Informe de los Hallazgos para presentar una apelación.

La apelación deberá presentarse por escrito e incluir una copia de la queja original, y también una copia de la decisión NACP. La apelación se deberá enviar a

**Departamento de Educación de California**  
**1430 N Street**  
**Sacramento, CA 95814**

# Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas (UCP)



**N.E.W. Academy**  
**Canoga Park**  
**(NACP)**  
**(818) 710-2640**

## ¿Por qué existe este folleto?

NACP tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y de las normas estatales y federales pertinentes, e investigará las quejas denunciando el incumplimiento de dichas leyes y normas. Se incluyen acusaciones por discriminación, acoso, intimidación “bullying”; cobro no autorizado a un estudiante de tarifas para actividades educativas; incumplimiento de los minutos de instrucción de educación física en niveles de grado específicos; incumplimiento de las disposiciones educativas para los estudiantes en hogares de crianza y estudiantes sin hogar; provisión de cursos sin contenido educativo y cursos previamente completados/calificados que son suficientes para satisfacer los requisitos / prerrequisitos para la educación superior y la obtención de un diploma, excepto bajo condiciones específicas; no acomodar de manera razonable a un estudiante durante el periodo de lactancia de su bebé; e incumplimiento con los requisitos legales pertinentes al Plan de Rendición de Cuentas del Control Local (LCAP). NACP deberá tratar de resolver dichas quejas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 4600-4687 del Código de Regulaciones de California, y las normas y procedimientos NACP, incluyendo acusaciones de represalias por participar en el proceso UCP y/o por apelar las decisiones NACP sobre dichas quejas.

## Categorías protegidas que están cubiertas bajo UCP:

Las acusaciones por, acoso, intimidación o “bullying” de estudiantes basados en las categorías protegidas que establece el Artículo 422.55 del Código Penal y el Artículo 220 del Código de Educación, incluyen: sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad con un género, expresión de género, raza u origen étnico, identificación con un grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, nación de origen, religión, color, discapacidad mental o física, edad; o que se basen en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquiera de los programas o actividades que NACP conduzca o en el cual ofrezca asistencia de manera significativa.

Las quejas por discriminación, acoso, intimidación o “bullying” se deberán presentar dentro de los seis meses desde la fecha en que ocurrió el supuesto incidente o la fecha en que se tuvo conocimiento por primera vez de los hechos del supuesto incidente.

## Programas bajo UCP:

1. Discriminación, acoso, intimidación o “bullying”
  - a. Empleado a estudiante, estudiante a estudiante, tercero a estudiante.
  - b. Puede incluir acusaciones por incumplimiento de proporcionar adaptaciones razonables a un estudiante durante el periodo de lactancia de su bebé
2. Programas que usan fondos categóricos
  - a. Educación para Adultos
  - b. Educación y Seguridad después de la Escuela
  - c. Educación Vocacional de Agricultura
  - d. Centros de Educación para Indoamericanos y Evaluaciones del Programa de Educación Preescolar
  - e. Educación bilingüe
  - f. Programas de Asistencia y Revisión de
  - g. Maestros por sus Colegas
  - h. Educación Técnica y Vocacional y
  - i. Capacitación en Educación Técnica y
  - j. Vocacional
  - k. Cuidado y Desarrollo Infantil
  - l. Nutrición Infantil
  - m. Programas de Asistencia bajo la Solicitud
  - n. Consolidada
  - o. Ayuda para Compensar los Efectos
  - p. Económicos
  - q. Ley Todos los Estudiantes con Éxito
  - r. Servicios para Niños en Hogares de Crianza y para Niños sin Hogar [NACP publicará un aviso estándar con los derechos educativos de los niños en hogares de crianza y niños sin hogar, como se especifica en los artículos 48853, 48853.5, 49069.5, 512225.1, 51225.2 del Código de Educación; la notificación deberá incluir la información del proceso para presentar quejas, según corresponda.]
  - n. Educación para Migrantes
  - o. Programas bajo la Ley Ningún Niño Quedará Rezagado en la Educación (2001), incluyendo, pero sin limitarse a mejorar el logro académico, educación compensatoria, dominio limitado del Inglés, y estudiantes migrantes
  - p. Programas y Centros Regionales Ocupacionales
  - q. Planes de Seguridad Escolar
  - r. Educación Especial
  - s. Preescolar Estatal
  - t. Educación sobre el Uso del Tabaco
3. Cobro no autorizado de tarifas a un estudiante para actividades educativas, según el Artículo 49011 del Código de Educación y el Artículo 5 de la Sección IX de la Constitución de California.

- a. A los alumnos de NACP no se les requerirá el pago de tarifas para participar en actividades educativas
- b. Los suministros, materiales, y equipos necesarios para participar en las actividades educativas serán proporcionados sin cargo a los estudiantes.

A un alumno no se le requerirá pagar una tarifa para participar en una actividad educativa, excepto cuando el cargo de esa tarifa esté autorizado específicamente por ley y no infrinja el Artículo 49011 del Código de Educación. Las quejas sobre las tarifas cobradas a los estudiantes deberán presentarse antes de que se cumpla un año desde la fecha en que ocurrió la supuesta infracción. Se puede presentar la queja de manera anónima si se proporcionan pruebas o información que lleve a obtener pruebas para apoyar la acusación de incumplimiento. NACP intentará, de buena fe, hacer todos los esfuerzos posibles para identificar y reembolsar plenamente a todos los alumnos, padres/tutores que hayan pagado una tarifa de estudiante en el periodo de un año anterior a la presentación de la queja.

4. Por incumplimiento de los requisitos legales con respecto al desarrollo, la adopción y la actualización anual del Plan de Rendición de Cuentas del Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés) que incluye la identificación de las metas anuales, las acciones para implementar las metas y medir el progreso de los subgrupos de estudiantes a través de indicadores basados en las ocho prioridades de los Estados, e integrado con el plan de gastos NACP; se puede presentar una queja anónimamente si se proporcionan pruebas o información que lleve a hallar las pruebas que apoyan la queja.
5. Inscripción en Cursos sin un contenido educativo y en cursos previamente completados o calificados que son suficientes para satisfacer los requisitos o pre-requisitos para la educación